



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 200/2016**

**ACTOR: MUNICIPIO DE LERDO DE TEJADA,  
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

En la Ciudad de México, a diez de abril de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I. en suplencia del Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:**

Constancias	Registro
Escrito de Benito Cerda Barrios, Síndico del Municipio de Lerdo de Tejada, Veracruz de Ignacio de la Llave. Anexo: 1. Acta número 283, de la sesión extraordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Lerdo de Tejada, Veracruz, celebrada el seis de abril de dos mil diecisiete.	<b>017927</b>

Documentales recibidas el siete de abril del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Consta:

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo de cuenta del Síndico del Municipio de Lerdo de Tejada, Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que tiene reconocida en autos<sup>1</sup>, mediante el cual **desiste** de esta controversia constitucional.

A efecto de proveer lo conducente, requiérase al promovente para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba ante este Alto Tribunal la ratificación de su escrito de desistimiento ante Notario Público, o bien, comparezca para tales efectos ante la presencia judicial, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 20, fracción I<sup>2</sup>, y 35<sup>3</sup> de

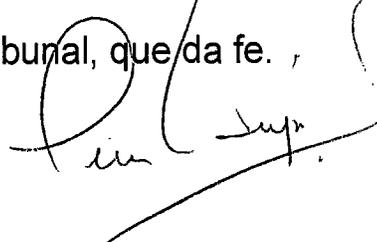
<sup>1</sup> Mediante acuerdo de uno de diciembre de dos mil dieciséis, en relación con la foja 1 del expediente en que se actúa.  
<sup>2</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
**Artículo 20.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:  
I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales. (...)  
<sup>3</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 200/2016

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 297, fracción II<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>5</sup> de la citada ley, así como en la jurisprudencia de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.”**<sup>6</sup>

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Eduardo Medina Mora I. en suplencia del Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAMD

<sup>4</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>5</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> **Tesis 113/2005**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, septiembre de dos mil cinco, página ochocientas noventa y cuatro, número de registro 177328.